

Parte I	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Código ISO			I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. N.o de referencia del SGICO																
				I.3. Autoridad central competente		Specimen not to be used for imports into the EU																
				I.4. Autoridad local competente																		
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Código ISO			I.6. Operador responsable de la partida en la UE Nombre Dirección País Código ISO																		
	I.7. País de origen Código ISO		I.8. Región de origen Código ISO		I.9. País de destino Código ISO		I.10. Región de destino Código ISO															
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO																		
	I.13. Lugar de carga Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.14. Fecha y hora de salida																		
	I.15. Medio de transporte			I.16. Punto de entrada																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Documento</th> <th>Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Tipo	Documento	Identificación																
	Tipo	Documento	Identificación																			
I.18. Condiciones de transporte De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/>			I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Número																			
I.19. Número del contenedor / Número de precinto																						
I.20. Mercancías certificadas como Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/>																						
I.21. For transit <input type="checkbox"/> No UE Código ISO			I.22. Para el mercado interior <input type="checkbox"/>																			
			I.23. For re-entry <input type="checkbox"/>																			
I.24. Número total de bultos		I.25. Cantidad total		I.26. Peso neto total		I.26. Peso bruto total																
I.27. Descripción de la mercancía 1. 05 LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE 0504 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados 050400 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados 05040000 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados																						
Materia prima		Especies	Almacén frigorífico	Marca de identificación		Recuento de bultos																
Peso neto		Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía		Número de lote																
Consumidor final		Fecha de recogida/producción	Fábrica	Plant / Establishment / Centre		Date of Freezing range																

País

II. Información sanitaria

Parte II: Certificación

SPECIMEN

País

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria			
	<input type="checkbox"/> II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos cárnicos]			
	<p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos cárnicos(2), en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descritos en la parte I, se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p>			
		II.1.1	proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;	
		II.1.2 (1)	<input type="radio"/> o bien [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado las inspecciones ante mortem y post mortem;]	
		(1)	<input type="radio"/> o [los animales de caza silvestre de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado la inspección post mortem;]	
		II.1.3	se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de las secciones I a VI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;	
	(1)	<input type="checkbox"/>	[II.1.4.1. si se han obtenido de carne de porcinos domésticos, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y, en particular:	
		(1)	<input type="radio"/> o bien [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquininas, con resultados negativos;]	
		(1)	<input type="radio"/> o [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]	
	(1)(10)	<input type="radio"/> o [en el caso de la carne de porcinos domésticos destinados exclusivamente a engorde y sacrificio, procede de una explotación o una categoría de explotaciones reconocidas oficialmente por las autoridades competentes libres de triquininas de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien de porcinos que no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;]		
(1)	<input type="checkbox"/>	[II.1.4.2 si se han obtenido de carne de solípedos o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquininas, con resultados negativos;]		
(1)	<input type="checkbox"/>	[II.1.4.3 los estómagos, vejigas e intestinos tratados, así como los extractos de carne, se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]		
(1)	<input type="checkbox"/>	[II.1.4.4 las grasas animales fundidas y los chicharrones se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]		
	II.1.5	se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;		
	II.1.6	las etiquetas fijadas al embalaje de los productos cárnicos descritos en la parte I llevan una marca de identificación que indica que estos provienen enteramente de carne fresca procedente de establecimientos (mataderos y salas de despiece) autorizados para la exportación a la Unión Europea;		
	II.1.7	cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;		
	II.1.8.	se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente;		

País

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria			
II.1.9.	se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión;		
II.1.10.	el medio de transporte y las condiciones de carga de los productos cárnicos de esta partida cumplen los requisitos de higiene establecidos para la exportación a la Unión Europea;		
(1) <input type="checkbox"/> II.1.11.	si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):		
(1) <input type="radio"/>	o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y:		
(1) <input type="radio"/>	o bien [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]		
(1) <input type="radio"/>	o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;]		
(1) <input type="radio"/>	o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:		
	i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;		
	ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;		
	iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]		
(1) <input type="radio"/>	o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:		
	i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;		
	ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;		

humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo (Modelo MPST)

País

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria			
		iii)	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]
		iv)	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;
		v)	los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]
(1) o o			[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y
		a)	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;
(1) o o bien		[b)	los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:
		i)	material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;
		ii)	carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;]
(1) o o		[b)	los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]
(1) o o		[b)	los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:
(1) o o bien		[i)	los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]
(1) o o		[i)	los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]]]

País

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria			
(1) o o bien	[c]	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]	
(1) o o bien	[c]	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:	
		i) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;	
		ii) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]	
(1) o o	[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y		
	a)	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido:	
		i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;	
		ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;	
(1) o o bien	[b]	los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:	
		i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;	
		ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;	
		iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]	
(1) o o	[b]	los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]	

País

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria			
	(1) o o	[b)	los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:
		(1) o o bien	[i) los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]
		(1) o o	[i) los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]]]]
(1)	<input type="checkbox"/> [II.1.12.	si contienen material procedente de solípedos domésticos, la carne fresca utilizada en la elaboración de los productos cárnicos:	
	<input type="checkbox"/> o bien	[se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes del sacrificio, se han mantenido como mínimo durante seis meses o desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, o desde su importación como solípedos domésticos productores de alimentos desde un Estado miembro de la Unión Europea, si se han importado menos de seis meses antes del sacrificio, en un tercer país:	
(1)		a)	en el que la administración a los solípedos domésticos:
		i)	de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida;
		ii)	de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para:
		-	el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo, cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva, o
		-	el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva; y
		b)	que, al menos durante los seis meses previos al sacrificio de los animales, ha aplicado un plan de control de los grupos de residuos y sustancias a los que se refiere el anexo I de la Directiva 96/23/CE que incluye a los solípedos domésticos nacidos e importados en el tercer país y que ha sido aprobado de conformidad con el artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 96/23/CE;]
	<input type="checkbox"/> y/o (1)	[ha sido importada desde un Estado miembro de la Unión Europea.]]	
(1)(11)	<input type="checkbox"/>	si contienen material procedente de cérvidos de cría:	
	[II.1.13.	el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos de cría en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales en cuya manada se haya confirmado o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]	

País

II. Información sanitaria			
Parte II: Certificación	(1)(12) <input type="checkbox"/>	si contienen material procedente de cérvidos silvestres:	
		[II.1.14. el producto contiene carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos silvestres en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales provenientes de una región en la que se haya confirmado en los últimos tres años o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]	
	<input type="checkbox"/>	II.2. Declaración zoonosaria [suprimir cuando los productos cárnicos se hayan obtenido enteramente de carne de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]	
		El producto cárnico, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descrito en la parte I:	
		II.2.1. ha sido transformado en la zona con el siguiente código, y expedido desde ella:	
		(3), que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos transformados a partir de carne fresca de las especies animales a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico descrito en la parte I, y figura en la lista de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;	
	(1) o o bien	II.2.2. ha sido transformado a partir de carne fresca de una única especie animal, con el código (4), y la carne fresca utilizada para la transformación del producto cárnico ha sido sometida al tratamiento específico (5), que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asigna específicamente a la especie de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales procedentes de:	
	(1) o o bien	[la zona indicada en el punto II.2.1;	
	(1) o o bien	[la zona con el código (6), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosario-oficial, figura en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico de	
	(1) o o bien	[la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, en el caso de la carne fresca de ungulados] (7)	
(1) o o bien	[la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza]]]		
(1) o o bien	[un Estado miembro;]		
(1) o o bien	II.2.2. ha sido transformado a partir de carne fresca de aves de corral, con el código (4), procedente de una zona que figura en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral y en la que ha habido un caso o un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, y la carne fresca utilizada para la transformación del producto cárnico ha sido sometida, como mínimo, al tratamiento específico «D» (5);].		
(1) o o bien	II.2.2. ha sido transformado mezclando carne fresca de diferentes especies animales, con los códigos , , (4), y esa carne fresca;		
(1) o o bien	II.2.2.1. ha sido mezclada antes del tratamiento final y, tras la mezcla, ha sido sometida al tratamiento específico (5), pues es el más intenso de los tratamientos que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asignan específicamente a las diferentes especies de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales procedentes de:		
(1) o o bien	[la zona indicada en el punto II.2.1]]		
(1) o o bien	[la zona con		

País

II. Información sanitaria			
Parte II: Certificación	(1)	<input type="checkbox"/>	[el código (6), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;](7)
	(1)	<input type="checkbox"/>	[el código (6), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;]]
	(1) o o		[un Estado miembro;]
	(1) o o	II.2.2.1.	ha sido mezclada después del tratamiento final y, antes de la mezcla, ha sido sometida a los tratamientos específicos (8), que son los que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asignan específicamente a las diferentes especies de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales procedentes de:
	(1) o o bien		[la zona indicada en el punto II.2.1;]
	(1) o o		[la zona con
	(1)	<input type="checkbox"/>	[el código (6), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;] (7)
	(1)	<input type="checkbox"/>	[el código (6), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;]]
	(1) o o		[un Estado miembro;]]
	(1) o o	II.2.2.	ha sido
	a)	transformado a partir de carne fresca de una sola especie animal o mezclando carne fresca de diferentes especies animales, con los códigos (4);	
	b)	transformado a partir de carne fresca obtenida de animales en cautividad de establecimientos situados en las zonas con los códigos (3) que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de productos cárnicos sujetos a la aplicación de uno de los tratamientos específicos definidos en el anexo XXVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión a la carne fresca de las especies de que se trate;	
	c)	sometido al tratamiento específico «B»(5);]	
	II.2.3.	ha sido transformado a partir de carne fresca obtenida de:	
(1) o o bien		[animales en cautividad de un establecimiento que no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular por las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes en el momento de enviar los animales al matadero, y en el establecimiento y en torno a él, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de esas enfermedades en los treinta días previos al envío de los animales a la Unión;]	

País

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria		
	<p>(1) <input type="radio"/> <input type="radio"/> [animales silvestres que procedan de un lugar en el cual y en torno al cual no haya habido casos de ninguna de las enfermedades de la lista pertinentes para la especie de origen de los productos cárnicos de conformidad con el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, en los treinta días previos al envío del producto cárnico a la Unión;],</p> <p>II.2.4. tras su transformación, se ha manipulado hasta su envasado de manera que se evita una contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoonosario;</p> <p>(9) <input type="checkbox"/> II.2.5. está destinado a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y se ha obtenido de aves de corral que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio.]</p> <p><input type="checkbox"/> II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los productos cárnicos descritos en la parte I proceden de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.</p>		

SPECIMEN

País

II. Información sanitaria		
<p>Parte II: Certificación</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de productos cárnicos procedentes de zonas no autorizadas para la introducción de carne fresca de las especies pertinentes y que, por lo tanto, han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos cárnicos.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) BOV= bovinos; OVI= ovinos y caprinos; POR= porcinos; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW: animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF: animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW: animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; POU = aves de corral distintas de las ratites; RAT= ratites; GB = aves de caza.</p> <p>(5) Tratamiento según se define en el anexo XXVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(6) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) No para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas «Maduración, pH y deshuesado» en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Especificquense la combinación de tratamiento, según se define en (5), y las especies, según se definen en (4), como sigue: letra del tratamiento – código de la especie (X-YYY, X-YYY, X-YYY).</p> <p>(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(10) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.</p> <p>(11) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el punto 1 del capítulo F del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p> <p>(12) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el punto 2 del capítulo F del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.</p>		
	<p>Veterinario oficial o Inspector oficial</p> <p>Nombre (en mayúsculas)</p> <p>Fecha de la firma</p> <p>Sello</p>	<p>Qualification and title</p> <p>Firma</p>